



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda de proceso ejecutivo, radicada en libro civil folio 377, radicator general, folios 32-33 e índice folio 187. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2020.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO

Radicado: **768904089001202000097-00**

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

DEMANDADO: **NIRSA GUTIÉRREZ TELLEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 003

Yotoco, Valle del Cauca, veinte de enero de dos mil veintiuno.

La demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada judicial, en virtud del poder conferido por el apoderado general, Dr. Julián Camilo Guerrero Remolina¹, en contra de la Sra. NIRSA GUITÉRREZ TELLEZ, no cumple con los requisitos en el art 82 del CGP.

La demanda presentada adolece de los siguientes defectos, susceptibles de corrección:

1.- No cumple con los requisitos en el numeral 4 del art. 82 del CGP, la demanda debe ser corregida en el sentido de expresar con claridad los valores correspondientes a las pretensiones, igualmente se le solicita a la apoderada de la parte ejecutante, adecuar los hechos de la demanda.

2.- Por otro lado, la parte ejecutante solicita el embargo y retención de dineros que la demandada, Sra. NIRSA GUTIÉRREZ TELLEZ, posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, CDTA, giros, remesas y otros depósitos en el Banco Agrario de Colombia S.A de la ciudad de Yotoco, Valle, debe precisar el lugar de la entidad bancarias, ya que en este Municipio no existe dicha entidad.

Estas falencias, encuadran en la causal para inadmitir la demanda, de conformidad con el numeral 4 de los artículos 82 del CGP.

¹ Ver poder



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada AURA MARÍA BASTIDAS SUÁREZ, identificada con T.P Nro. 267907 y cédula Nro. 1.144.167.665, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

A.G.G

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 003,
de hoy 21 de enero de 2021 a las 7:00 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria